



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174 - 2017-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 07 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 13502/2017, que contiene la solicitud de fecha 28 de Septiembre del presente año, presentada por **PETRONILA MONTERO QUIROZ, identificada con DNI N.° 17429014**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **PETRONILA MONTERO QUIROZ**, con domicilio ubicado en Calle Miguel Pasco N° 395 – Distrito de Pueblo Nuevo - Ferreñafe, mediante escrito de fecha 28 de Septiembre del año en curso, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, conforme al detalle que adjunta a su solicitud.

Que, mediante informe N° 070/2017-MPL-GAT-SGTRYAST, de fecha 24 de Octubre del año en curso, emitido por el Jefe del área de Servicios Tributarios de la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se señala que después de realizar la verificación de la información contenida en el módulo de la unidad de tributación, se ha encontrado registrado a **MONTERO QUIROZ PETRONILA, con código de contribuyente N° 010123**, quien mantiene deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, precisándose que por la mencionada deuda no se han emitido ni notificados valores, así mismo no se ha encontrado registro de ningún otro supuesto de interrupción al plazo de prescripción de la acción para la cobranza de dicha deuda., por tanto, dicho plazo debe ser calculado sin interrupción alguna.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

RECIBIDO 11 DIC 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por la recurrente, entiéndase Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 06 años al no haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el computo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se inició el primero de enero del año 2005, 2006, 2007 y 2008 respectivamente y se cumplió el 1 de enero de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente, por tanto, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos señalados, la acción de esta administración para exigir el pago de la deuda por impuesto predial de los periodos señalados ha quedado prescrita.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución,

RECIBIDO 11 DIC 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de fecha 28 de Septiembre del presente año, presentada por **PETRONILA MONTERO QUIROZ**, identificada con **DNI N.º 17429014**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la administración tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 a favor de **MONTERO QUIROZ PETRONILA**, con código de contribuyente **Nº 010123**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

GAJ/
GAT.
SGTRYCD
SGEC/
SGFT/
UTUR/
CONCEJO/ADMINISTRADO/ARCHIVOMAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CPC. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 11 DIC 2017

